

RECOMENDACIÓN A17-6

GESTION INTEGRAL DE LA CARTERA DE SOBREVUELOS EN LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA CLAC

CONSIDERANDO que corresponde a los Estados buscar mecanismos que permitan una recaudación oportuna de derechos por la utilización de los servicios ATS de sobrevuelo, tal como lo ha declarado el Consejo de la OACI (Documento 9082);

CONSIDERANDO la situación de cartera morosa por estos conceptos que se presenta en algunos Estados de la región, con saldos de dudoso recaudo, así como la necesidad de implementar mecanismos eficaces de cobro;

CONSIDERANDO la cooperación que debe existir entre los Estados miembros, principalmente a fin de facilitar el cobro de los derechos por la utilización de los servicios ATS de sobrevuelo;

CONSIDERANDO que los Estados deben contar con información veraz para la efectiva toma de decisiones.

LA XVII ASAMBLEA DE LA CLAC

RECOMIENDA:

1. Exhortar a los Estados miembros para que implementen mecanismos de pago anticipado de los servicios ATS, considerando la metodología que se presenta a continuación, sin perjuicio de las regulaciones, políticas y procedimientos vigentes en cada país miembro.

PROCEDIMIENTO EN CASO DEL PAGO PREVIO DE LOS SERVICIOS ATS

2. En el caso de sobrevuelos en servicios regulares que deseen acogerse al prepago y de servicios no regulares, se exhorta a los Estados a desarrollar herramientas consultables por medios electrónicos que permitan a los potenciales usuarios efectuar su autoliquidación por concepto de prestación de servicios de sobrevuelo
3. Estos sistemas deberán tener la capacidad de elaborar una factura pro forma que pueda imprimirse, con las instrucciones correspondientes para efectuar el pago. Una vez efectuado el pago, el cliente enviaría su solicitud de prestación de servicios de sobrevuelo, acompañada del respectivo comprobante.
4. El anterior procedimiento debe adelantarse con suficiente anticipación y al menos 72 horas antes de la hora programada para el vuelo.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONSTITUCION DE GARANTIAS

5. En el caso de sobrevuelos en servicios regulares que no deseen acogerse al prepago, la Autoridad aeronáutica podrá exigir la constitución de las respectivas garantías o pólizas de cumplimiento debidamente legalizadas para otorgar los correspondientes permisos de sobrevuelo, caso en el cual se procedería a remitir periódicamente la facturación correspondiente a las operaciones de sobrevuelo del mes inmediatamente anterior.

6. En caso de que un explotador de aeronaves presente morosidad en el pago, podrá suspenderse el permiso de sobrevuelo y podrán hacerse efectivas las garantías otorgadas, hasta tanto se remedie la situación de morosidad.

SISTEMA DE INFORMACIÓN REGIONAL

7. Establecer un Sistema de Información Regional, a cargo de la Secretaría de la CLAC.
8. Dicha base de datos deberá contener la información que a continuación se detalla y se actualizada mensualmente:
 - Nombre de la empresa
 - Estado casa matriz
 - Matrículas de aeronaves
 - Nombre del CEO de la empresa
 - Dirección de correspondencia
 - Números telefónicos
 - Correo electrónico
 - Página Web
 - Número de fax
 - Nombre de la persona encargada de pagos de facturación de operación y datos de contacto
9. Encargar a la Secretaría de la CLAC el manejo de la base de datos y publicarla en su página Web, para que tengan acceso todos los Estados en su tarea de cobro de los servicios ATS.

La presente Recomendación reemplaza a la Recomendación A15-8